

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 34

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del miércoles doce de noviembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el catorce, diecisiete, veintisiete y treinta y uno de octubre, así como el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y tres ordinaria, celebrada el martes once de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de noviembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos informó que, en relación con las solitudes de ejercicio de la facultad de atracción 708/2025 y 709/2025, el día de hoy se presentaron impedimentos en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf para conocer de dichos asuntos, los que, en términos de lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, deben desecharse al haberse presentado con posterioridad a la publicación de la lista respectiva.

Posteriormente, dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 708/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 708/2025, formulada por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para conocer del amparo directo 553/2024 del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con treinta y nueve

minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 709/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 709/2025, formulada por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para conocer del amparo directo 643/2024 del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con cuarenta minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Esquivel Mossa votaron en el sentido de no ejercer la atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 799/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 799/2025, formulada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito para conocer del amparo en revisión 159/2025 de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con cuarenta y un minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en el sentido de no ejercer la atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

Anunció que, de conformidad con lo acordado, **se reservará para discusión particular** el asunto listado con el número X, a saber, el amparo directo en revisión 4837/2025.

A continuación, se dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 380/2025 Recurso de reclamación 380/2025, interpuesto en contra del proveído de trece de junio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 3704/2025. En el proyecto

formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es improcedente el recurso de reclamación. SEGUNDO. Queda firme el acuerdo recurrido*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 400/2025 Recurso de reclamación 400/2025, interpuesto en contra del proveído de uno de julio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 4046/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. PRIMERO. Se confirma el acuerdo recurrido dictado por la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el uno de julio de dos mil veinticinco, en el amparo directo en revisión 4046/2025*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 478/2025 Recurso de reclamación 478/2025, interpuesto en contra del proveído de once de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el expediente Varios 1955/2022-VAJ. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictado el once de agosto de dos mil veinticinco, en el Expediente Varios 1955/2022-VAJ*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 274/2025 Recurso de reclamación 274/2025, interpuesto en contra del proveído de treinta de enero dos mil veinticinco, dictado en el expediente Varios 2108/2024-VIAJ. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticinco dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 2108/2024. TERCERO. Dese vista al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas con la versión electrónica del escrito presentado por el señor Persona Recurrente y las versiones digitalizadas del acuerdo recurrido y de esta determinación, para que actúe en el ámbito de su competencia, con relación a lo establecido en esta ejecutoria*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf,

Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 459/2025 Recurso de reclamación 459/2025, interpuesto en contra del proveído de nueve de julio de dos mil veinticinco en el recurso de inconformidad previsto en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo 5/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de 9 de julio de 2025 emitido por la entonces presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los autos del recurso de inconformidad previsto en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo número 5/2025, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf apartándose de las consideraciones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IX. 70/2024 Amparo en revisión 70/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés por el Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Sexto Circuito en el juicio de amparo indirecto 23/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto de los actos precisados en esta ejecutoria*”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de treinta de octubre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del tres al cinco de noviembre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió promoción alguna.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf,

Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XI. 4187/2025 Amparo directo en revisión 4187/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil veinticinco por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 213/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XII. 4036/2024 Amparo directo en revisión 4036/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el doce de abril de dos mil veinticuatro por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito en el juicio de amparo directo 157/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIII. 3467/2025 Amparo directo en revisión 3467/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el diez de abril de dos mil veinticinco por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en el juicio de amparo 734/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel

Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este asunto se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIV. 2412/2025 Amparo directo en revisión 2412/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el seis de marzo de dos mil veinticinco por el Segundo Tribunal Colegido en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en el juicio de amparo directo 365/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz y Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XV. 6/2025

Incidente de inejecución derivado de denuncia de repetición del acto reclamado 6/2025, formado con motivo de la remisión a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación del juicio de amparo indirecto 102/2024 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Queda sin materia el incidente de inejecución derivado de denuncia de repetición del acto reclamado 6/2025. SEGUNDO. Se deja sin*

efectos la resolución dictada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con residencia en Ciudad de México, en la denuncia de repetición del acto reclamado 5/2025”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVI. 122/2025 Contradicción de criterios 122/2025, suscitada entre los Tribunales Colegiados Primero en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, al resolver el recurso de queja 303/2023, y el Segundo en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el recurso de queja 3/2012. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “ÚNICO. No existe la contradicción de tesis denunciada”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

González, Esquivel Mossa, Bátres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 339/2023 Contradicción de criterios 339/2023, suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 150/2022, y el extinto Pleno en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver la contradicción de tesis 5/2014. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*ÚNICO. No existe la contradicción de criterios en términos de la presente resolución*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Bátres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVIII. 13/2025 Contradicción de criterios 13/2025, suscitada entre los Tribunales Colegiados Sexto en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de queja 726/1999, el Segundo en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el recurso de inconformidad 1/2010, el Segundo en Materia Civil del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 510/2018, y el Primero en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el recurso de queja 146/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es competente para conocer de la contradicción de criterios suscitada entre los Tribunales Colegiados pertenecientes a la Región Centro-Norte. SEGUNDO. Remítase la denuncia correspondiente al Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado I de la presente resolución. TERCERO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la contradicción de criterios suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito de la Región Centro-Norte y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur. CUARTO. No existe la contradicción de criterios denunciada*”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIX. 192/2025 Contradicción de criterios 192/2025, suscitada entre el Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver, respectivamente, el amparo en revisión 538/2006 y el recurso de queja 272/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “ÚNICO.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

No existe la contradicción de criterios a que este expediente 192/2025 se refiere”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo separándose de los párrafos del 58 al 61, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

X. 4837/2025 Amparo directo en revisión 4837/2025, derivado del promovido contra de la sentencia dictada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 118/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se*

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

Expuso que el asunto deriva de un proceso penal acusatorio, en el que se dictó sentencia condenatoria contra una persona por el delito de robo agravado, la cual fue confirmada en segunda instancia. Inconforme, el sentenciado promovió juicio de amparo directo, el cual fue negado. En contra de esa resolución, el sentenciado interpuso el presente recurso de revisión.

Indicó que, en su apartado V, relativo a la procedencia del recurso, el proyecto propone desechar el recurso de revisión y declarar firme la sentencia recurrida; ello, debido a que el quejoso no planteó un tema de constitucionalidad, como la interpretación directa de un precepto constitucional o la impugnación de una norma general, sino cuestiones de legalidad relacionadas con la valoración de pruebas y con supuestas violaciones procesales en el juicio penal. Indicó que, en la demanda de amparo y en los agravios, el recurrente se limitó a cuestionar la apreciación de dictámenes, testimonios y la oportunidad procesal de acuerdos probatorios, así como la reclasificación jurídica de los hechos en el juicio oral, asuntos que el tribunal colegiado resolvió desde un plano estrictamente legal. Añadió que dicho tribunal concluyó que no existían violaciones a los derechos procesales del quejoso, pues durante el juicio oral se

respetaron los principios constitucionales de defensa adecuada, presunción de inocencia, igualdad entre las partes y debido proceso. Por ello, al no existir un planteamiento genuino de constitucionalidad, se plantea desechar el recurso.

Modificó el proyecto, a partir de una nota del señor Ministro Figueroa Mejía, para precisar en el apartado de oportunidad que este recurso se interpuso a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y, en el apartado de legitimación, señalar que el recurso fue interpuesto por la persona autorizada del quejoso.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XX. 4487/2025 Amparo directo en revisión 4487/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 23/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos relativos al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Señaló que, en su apartado V, relativo al estudio de la procedencia del recurso, el proyecto propone que el recurso de revisión es procedente; ello, en razón de que el tribunal colegiado de circuito del conocimiento realizó una interpretación directa al artículo 20, párrafo primero, constitucional, que establece los principios rectores del sistema penal acusatorio: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Adicionalmente, lo

decidido en la sentencia recurrida puede implicar el desconocimiento de criterios sostenidos por la extinta Primera Sala de esta Suprema Corte en los amparos directos en revisión 5472/2024 y 6084/2024, en los que se determinó que la interrupción de la audiencia únicamente se actualiza cuando el período de suspensión excede de los diez días hábiles, no naturales.

Expuso que, en su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundados los agravios de la parte recurrente a partir de lo resuelto por la extinta Primera Sala en el amparo directo en revisión 6084/2024, en el que se determinó que la interpretación sistemática de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales lleva a concluir que la interrupción de la audiencia únicamente se actualiza cuando el período de suspensión excede diez días hábiles, no naturales. En consecuencia, se plantea revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado para analice si la audiencia de juicio se reanudó después de los diez días hábiles o, en su caso, resuelva lo conducente.

Precisó que el criterio propuesto en el presente proyecto de resolución fue reiterado, recientemente, por este Tribunal Pleno en la sesión de cinco de noviembre del año en curso al resolver el amparo directo en revisión 1597/2025, en que, por unanimidad de votos, se confirmó que el plazo de suspensión debe computarse en días hábiles.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para agregar la cita del amparo directo en revisión 1597/2025.

Finalmente, aludió a una nota que recibió del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, en la que expresó diversas observaciones en torno a la necesidad de analizar los agravios del imputado absuelto frente a la reposición del procedimiento ordenada, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía (quien solicitó dejar en lista este asunto y el diverso amparo directo en revisión 6044/2024 hasta la aprobación del engrose del amparo directo en revisión 1597/2025), Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, ponente Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz y Ortiz Ahlf.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa ofreció ajustar engrose correspondiente a lo resuelto en el amparo directo en revisión 1597/2025.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, ponente Esquivel Mossa, Figueroa

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Mejía, Ríos González, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de dejar en lista el presente asunto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Guerrero García. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó **dejar en lista este asunto y el diverso amparo directo en revisión 6044/2024**, listado con el número XXI.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXII. 119/2025 Contradicción de criterios 119/2025, suscitada entre los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, Segundo en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito y Primero en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, al resolver, respectivamente, el amparo en revisión 209/2024, el recurso de queja 184/2024 y el amparo en revisión 249/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. No existe la contradicción de criterios denunciada respecto del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y*

de Trabajo del Décimo Tercer Circuito. SEGUNDO. Sí existe la contradicción de criterios denunciada respecto del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito. TERCERO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente ejecutoria. CUARTO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en términos de los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo". La tesis referida en el punto resolutivo tercero tiene por rubro: "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA PERSONA JUZGADORA DE EJECUCIÓN PENAL DE VIGILAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ EN UNA CONTROVERSIA JUDICIAL RELACIONADA CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO".

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz presentó el proyecto de resolución.

Expuso que la presente contradicción fue denunciada entre tres tribunales colegiados de circuito: dos de la Región Centro-Sur (uno del Estado de Oaxaca y otro del Estado de Chiapas) y un tribunal colegiado de la Región Centro-Norte (del Estado de Coahuila).

Señaló que, en su apartado V, relativo a la inexistencia de la contradicción de criterios, el proyecto propone declarar

que no existe la contradicción de criterios denunciada entre el tribunal colegiado de Chiapas y el tribunal colegiado de Oaxaca; ello, en razón de que no se actualiza un punto de toque debido a dos motivos: 1) las resoluciones recurridas revisten una naturaleza distinta, la cual no puede resolverse a partir un mismo problema jurídico porque el criterio del tribunal colegiado de Chiapas proviene de un juicio de amparo indirecto resuelto por el juzgado de distrito en audiencia constitucional, mientras que el criterio emitido por el tribunal colegiado de Oaxaca proviene de un juicio de amparo indirecto, cuya demanda fue desechada de plano por un juzgado de distrito y 2) el tribunal colegiado de Chiapas analizó la omisión del juez de ejecución de velar por el efectivo cumplimiento de la resolución emitida en la controversia judicial, mientras que el tribunal colegiado de Oaxaca se centró en analizar la omisión de las autoridades penitenciarias de cumplir con la resolución del juez de ejecución en la controversia, por lo que los actos provienen de diversas autoridades y, por tanto, no es posible evidenciar un punto de toque que permita resolver el problema jurídico a partir de un solo criterio.

Sostuvo que, en su apartado VI, relativo a la existencia de la contradicción de criterios, el proyecto propone declarar la existencia de la contradicción denunciada entre el tribunal colegiado de Chiapas y el tribunal colegiado de Coahuila, y que el punto jurídico consiste en determinar si la persona privada de la libertad debe agotar algún recurso o medio de defensa previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, antes

de promover el juicio de amparo, para combatir la omisión del juzgado de ejecución de velar por el cumplimiento de su resolución en una controversia judicial sobre las condiciones de internamiento.

Manifestó que, en sus apartados VII y VIII relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer, se propone determinar que la persona privada de la libertad no debe agotar, previamente a acudir al juicio de amparo, algún recurso ordinario; esto, debido a que la Ley Nacional de Ejecución Penal no prevé algún medio de defensa o recurso adecuado para combatir la omisión de un juzgado de ejecución de hacer cumplir la resolución que emitió en una controversia sobre condiciones de internamiento.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Batres Guadarrama, para mejorar el rubro en los términos siguientes: “JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE VIGILAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE LA PERSONA JUZGADORA DE EJECUCIÓN PENAL EMITIÓ EN UNA CONTROVERSIA JUDICIAL RELACIONADA CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO”.

Asimismo, modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Esquivel Mossa, para matizar su contenido para que no se dé a entender que, en definitiva, no existe un mecanismo de vigilancia en el cumplimiento de mérito en el artículo 129 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía y ponente y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía separándose de los párrafos del 40 al 51, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con dos minutos y reanudó la sesión a las doce horas con treinta y nueve minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIII. 48/2025 Contradicción de criterios 48/2025, suscitada entre los Tribunales Colegiados Quinto en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo en Materia Civil del Cuarto Circuito, al resolver, respectivamente, el juicio de amparo directo 462/2021 y el juicio de amparo directo 444/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Sí existe la*

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer, con el carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. TERCERO. Dese publicidad a la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución, en términos del artículo 219 de la Ley de Amparo". La tesis referida en el punto resolutivo segundo tiene por rubro: **"CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. ES INSUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA USUARIA EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES BANCARIAS NO RECONOCIDAS".**

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz presentó el proyecto de resolución.

Expuso que el asunto se originó porque, en dos juicios orales mercantiles, en los que se impugnaron operaciones bancarias no reconocidas, se tuvieron por ciertos los hechos que la demandada pretendía demostrar con la prueba confesional por inasistencia de la parte actora a su desahogo y, al conocer de los juicios de amparo directo promovidos en su contra, un tribunal determinó que la confesión ficta, derivada de la inasistencia de la parte actora al desahogo de la prueba confesional, es suficiente para acreditar su consentimiento en la realización de operaciones bancarias no reconocidas en tanto no fuera desvirtuada por prueba en contrario ofrecida por la propia actora; y otro tribunal sostuvo que la confesión ficta es insuficiente para demostrar tal

consentimiento y agregó que era necesario que el banco demandado demostrara que las operaciones se hicieron cumpliendo la normatividad aplicable.

Señaló que, en su apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción, el proyecto propone declarar que existe la contradicción de criterios denunciada y que el punto jurídico a resolver consiste en determinar si la confesión ficta de la parte actora, derivada de su incomparecencia al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la demandada, es suficiente o no para acreditar su consentimiento en la realización de las operaciones bancarias no reconocidas.

Indicó que, en sus apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio y al criterio que debe prevalecer, el proyecto propone que la confesión ficta no es apta, por sí misma, para demostrar el consentimiento de la persona usuaria tratándose de cargos no reconocidos y cuya nulidad se demanda en juicio, toda vez que no releva de la carga probatoria que incumbe a la institución de crédito en relación con la regularidad de las transacciones, por lo que, únicamente cumplida tal carga procesal, es posible analizar si existen elementos de prueba adicionales que permitan inferir el consentimiento respectivo y, en su caso, revertir la carga de la prueba a la persona usuaria para desvirtuarlo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las personas Ministras

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Ortiz Ahlf, Ríos González y Figueroa Mejía (quien sugirió suprimir del párrafo 34, el cual señala que la simetría entre los usuarios de servicios financieros y las instituciones bancarias se encuentra regulada en el artículo 28 constitucional).

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Bates Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIV. 3061/2023 Amparo directo en revisión 3061/2023, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el trece de abril de dos mil veintitrés por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito en el juicio de amparo directo 75/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso en contra de la autoridad y acto precisados en esta ejecutoria*”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf solicitó retirar el asunto para ajustarlo al amparo directo en revisión 2412/2025, que fue aprobado en esta sesión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, luego de la aprobación económica y unánime del Tribunal Pleno, acordó retirar el asunto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXV. 3265/2025 Amparo directo en revisión 3265/2025, derivado del promovido por María Luciana Guzmán Lugo o María Lucina Guzmán Lugo en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito en el juicio de amparo directo 652/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa en contra de la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para los efectos precisados en esta sentencia*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Expuso que el asunto tuvo su origen en el conflicto entre una mujer y la nueva esposa de su exesposo por la propiedad del inmueble donde habita su hijo, diagnosticado dentro del

espectro autista. Relató que, tras el divorcio, la persona menor de edad y su madre permanecieron en el domicilio conyugal, propiedad del padre. Posteriormente, contrajo nuevo matrimonio y donó el inmueble a su nueva esposa, quien presentó demanda reivindicatoria para obtener su desocupación y entrega.

Indicó que la demandada reconvino, haciendo valer la prescripción adquisitiva, pero la jueza civil declaró improcedentes tanto la acción reivindicatoria como la prescripción, al considerar involucrados derechos alimentarios de la persona menor de edad. En apelación, la sala revocó esa decisión al estimar que la controversia se limitaba a determinar la titularidad del inmueble, por lo que declaró procedente la acción reivindicatoria y condenó a la demandada a entregar el bien.

Señaló que, ante ello, la madre de la persona menor de edad promovió juicio de amparo directo, el cual fue negado por el tribunal colegiado al confirmar el criterio de la sala, por lo que interpuso el presente recurso de revisión ante esta Suprema Corte.

Sostuvo que, en su apartado V, relativo al fondo, el proyecto propone fijar el criterio de que, en los procedimientos regidos por el principio dispositivo que no versen directamente sobre alimentos, pero cuya resolución pueda afectar ese derecho, la autoridad judicial debe analizar el posible impacto y establecer las medidas necesarias para su protección. Bajo esa premisa, se plantea revocar la sentencia recurrida y

conceder el amparo a la madre de la persona menor de edad a fin de que se valoren, con perspectiva de infancia, adolescencia, discapacidad y, en su caso, de género, los derechos involucrados en el juicio civil, particularmente los alimentarios del hijo menor de edad con autismo. Señaló que dicho análisis deberá considerar el contexto familiar, la situación de desventaja de la madre como cuidadora primaria y las implicaciones de la entrega del inmueble con el propósito de definir medidas que prevengan, protejan y garanticen efectivamente los derechos de las partes.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo y Herrerías Guerra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto, a partir de la observación del señor Ministro Espinosa Betanzo, para agregar en el párrafo 106 el argumento de la autopercepción de una persona con discapacidad, sin necesidad de aportar elementos probatorios para ello y, en cuanto al señalamiento de la señora Ministra Ortiz Ahlf, para adecuar el párrafo 127 en el sentido de no analizar el caso a partir de una obligación alimentaria, sino únicamente desde la perspectiva de infancias y adolescencias.

⁸ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Asimismo, modificó el proyecto con las notas recibidas por las señoras Ministras Ríos González y Herrerías Guerra para robustecer los párrafos 139, 140 y 148.

Finalmente, ofreció circular el engrose correspondiente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁹, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXVI. 230/2025 Amparo en revisión 230/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el siete de junio de dos mil veinticinco por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto

⁹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

350/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. TERCERO. Es parcialmente infundado el recurso de revisión adhesiva. CUARTO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa solicitó dejar en lista el presente asunto, así como los diversos amparos en revisión 328/2025 y 412/2025, listados con los números XXVII y XXVIII, que guardan relación temática, en atención a algunas consideraciones que le hicieron llegar diversas personas Ministras.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó mantener los asuntos referidos en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIX. 372/2025 Amparo en revisión 372/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 3/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO.*

En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra del párrafo primero del artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. TERCERO. Se reserva jurisdicción al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sugirió **dejar en lista el presente asunto, así como los diversos amparos en revisión 360/2025 y 317/2025**, listados con los números XXX y XXXI, en atención a que guardan relación temática con los diversos amparos en revisión 230/2025, 328/2025 y 412/2025, que previamente se acordaron dejar en lista.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó mantener en lista los asuntos referidos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con diecinueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves trece de noviembre del año en curso a las diez horas.

Sesión Pública Núm. 34

Miércoles 12 de noviembre de 2025

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 34 - 12 de noviembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 767506

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T21:28:32Z / 09/01/2026T15:28:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 9c 2e 48 2d 8e b6 2c 6d c7 75 46 a4 44 f5 5e c9 19 4d e6 c1 28 e8 e6 b6 c4 a2 c7 2c 2a ee 4b 34 7a cc 2c 3e df 50 71 73 53 8d bf ff 25 f3 da 87 00 9f b3 74 f2 e0 8c 1b c4 75 45 41 d5 73 af a1 d2 db 50 65 67 f6 21 d5 2a 05 4f 67 97 19 d5 55 33 b3 49 ad e6 28 8c 35 0d 9d d3 25 4a 24 90 82 16 92 2e d3 74 ce 66 bf 54 fd a4 63 31 4c e8 9a d4 c4 9e 91 02 d8 bc 13 91 61 a9 0e 45 64 e7 e4 7c 18 02 d6 31 cf 4a 62 1e a1 2a e2 4f 09 35 d6 e9 e4 15 8a 2d 5e e6 68 ee c4 54 7a 35 43 f1 ca f1 9f 64 1e 4e 19 3e 77 bd 8e 32 70 14 97 08 5c cf cc 7c c3 b0 e2 fa 64 2c ef 8a 39 01 5a 82 d4 aa 9d 0c 98 d7 fe 28 fe fa 09 76 61 53 64 6a 11 bf ba f3 5e f2 03 4a fb 93 7c ac fe 07 29 1e 35 93 f2 68 1e 11 cd 47 7d df 2b c0 65 13 0f 70 b4 06 cd dd 58 c2 d0 46 4f 93 3c 62 30 26 f0 4d fc 3a 64 93 e2 10 84 72 75 3c dc 54 61 16 8e 7e ee ef bd e6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T21:28:32Z / 09/01/2026T15:28:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T21:28:32Z / 09/01/2026T15:28:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	915877			
	Datos estampillados	7AA78B99F02BF75CC9B9D9F5EE85F448500CEDB000ACC626CD61C5074B7150708D8A			